



FEMINISMOS Y POLÍTICA CRIMINAL

Una agenda feminista para la justicia



INECIP  30 AÑOS

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES

Atrapadas por el derecho. Juzgadas por ser

→ INDIANA GUEREÑO*

Introducción

Ser mujer cis, lesbiana, gay, trans, travesti y no un varón cis, nos coloca en una posición diferente ante el mundo. Nuestras luchas por el reconocimiento de derechos básicos son subestimadas bajo el mote de “somos iguales: tuvimos una mujer presidenta; hay una mujer en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, una mujer preside el Senado de la Nación”. El techo de cristal demuestra algunas de las dificultades a las que nos enfrentamos a diario. El sistema penal no es ajeno a la lógica patriarcal. Cómo se integra y a quiénes se dirige demuestran el lugar que ocupamos. Por sólo detenernos en un dato, veamos quiénes tienen poder de decisión. En el poder judicial la mayoría de las personas que trabajan son mujeres.

En cambio, la mayoría de quienes ejercen la magistratura son varones³⁶. Esta descripción puede interpretarse desde diferentes planos. Si bien no es el objetivo de estas palabras abordarlos, me parece importante mencionarlo porque serán en su mayoría varones quienes en definitiva juzguen a las mujeres.

— * Presidente de la Asociación Pensamiento Penal. Docente Derecho UBA – UNDAV – UNPAZ.

Una jamás camina sola cuando se trata de deconstruir prácticas, de pensar y repensarnos. Muchas gracias a todo el equipo del Observatorio de Prácticas del Sistema Penal de la Asociación Pensamiento Penal con quienes trabajamos detectando malas prácticas en procesos penales. En especial agradezco a Ana D´ambrosio y Fernando Gauna Alsina por sus comentarios a estas líneas. Un agradecimiento especial, mezclado con admiración, es para Cristina Vázquez, Lucía Olmos, Belén, Victoria Aguirre y María Ovando. Por ser protagonistas de una pesadilla y no perder la esperanza. Por la confianza en la Asociación Pensamiento Penal. Por los sueños.

³⁶ Las mujeres son mayoría en el personal administrativo y el funcionariado: 61%. Sin embargo, su participación disminuye en los cargos superiores. Constituyen un 44% de las magistradas y el porcentaje es aún menor cuando se trata de altos cargos judiciales: 28% (OM, 2017).



En ese contexto, la relación del sistema penal con personas que no sean varones suele ser invisibilizada. Se piensa a la cárcel como destinataria de ellos exclusivamente y a la administración de justicia como si juzgara del mismo modo a todas las personas. Sin embargo, ni la cárcel está preparada para otras personas que no sean hombres ni la administración de justicia juzga de igual forma a todas ellas.

La propuesta de hoy es reflexionar sobre cómo el sistema penal juzga a las mujeres durante todo el proceso penal.

Cuando se trata de mujeres el sistema penal valora cuestiones que hacen a la manera en la que ellas llevan adelante sus vidas y que no tienen vinculación alguna con el hecho por el que se las juzga o el pedido en concreto que se está resolviendo. Se las juzga moralmente por lo que son, o mejor dicho, por lo que se creen que son, y no por lo que supuestamente hicieron. Ese juicio moral vulnera fundamentalmente el principio de culpabilidad por el acto, en virtud del cual el sistema penal sólo debería juzgar actos y no maneras de ser. También degrada el principio de inocencia por el cual somos inocentes hasta que el Estado demuestre lo contrario. Además, esa manera de juzgar provoca la imposibilidad de defenderse. Es que ese juicio moral lo realiza la persona que juzga desde su despacho y trayectoria de vida, la cual es muy distinta a la de la mujer que está juzgando.

Hoy hablaremos de las historias de cinco mujeres que vivieron y viven una pesadilla por estar “atrapadas al derecho”³⁷. Conociéndolas, podremos ver cómo el sistema penal que se dice neutral, juzga moralmente a las mujeres al tiempo que degrada su principio de inocencia, vulnera el principio de la culpabilidad por el acto y el derecho de defensa producto de las malas prácticas en la administración de justicia.

³⁷ “Atrapados por el derecho” es una expresión de Juan Manuel Aguirre Taboada, quien junto a su padre, fueron juzgados y absueltos dos veces por un homicidio que no cometieron en Cipoletti, Río Negro, Argentina. Desde el Observatorio de Prácticas del Sistema Penal de la Asociación Pensamiento Penal acuñamos esa expresión a modo de lema. Se refiere a la situación de incertidumbre que genera estar sometido a proceso. También resume el hecho de que se tarda minutos en ingresar al circuito penal y años o incluso décadas para salir. Estar “atrapado al derecho” es como estar privado de la libertad, aun cuando no se viva en una prisión. Para más información ver: <http://www.opsp.com.ar/>

Bajo el fatídico mito “por algo será” o “algo habrán hecho” se presume a la mayoría de las personas, pero sobre todo a las mujeres, como culpables desde el comienzo del proceso. Una sumatoria de papeles irá construyendo poco a poco una historia válida para sellar un destino único. Sin posibilidad de ser refutado, revisado.

Es que para algunas personas el sistema penal se presenta como una tela araña, cuando las atrapa no las libera ni aún liberadas. Un laberinto con entrada clara, pero sin salida visible. Cristina Vázquez, Lucía Olmos, Belén, Victoria Aguirre y María Ovando, entre muchas otras, conocen de primera mano qué significa estar atrapadas por el derecho. Juzgadas por ser y no por hacer.

Cristina Vázquez es una joven misionera condenada a prisión perpetua por el homicidio de Ersélide Dávalos, una vecina, ocurrido en el año 2001. Ella es inocente. La noche del hecho se encontraba a 8 km del lugar. No le creyeron. Tampoco a las personas que estuvieron con ella. En la escena del crimen no hay rastros ni huellas suyas, menos aún testigos directos que la incriminen. Lleva en total doce años privada de la libertad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ordenó en abril del 2016 que su condena sea revisada. A pesar de eso, un tribunal misionero ordenó que continúe en prisión. Actualmente su causa está nuevamente en la CSJN (“Las claves”, 2017).

Lucía Olmos y Fabio Durán, madre e hijo, se dedicaron al transporte escolar como actividad familiar por más de una década en Misiones. Un día del año 2007, una familia cuyos niños y niña trasladaban al jardín, les acusó de abuso. No existe en la causa testimonios ni prueba científica que les incrimine. Por el contrario, no fueron escuchadas las más de 20 personas que declararon qué vieron el día de los supuestos hechos y cuál era el trato cotidiano con los niños y niñas que transportaban. Sin embargo, fueron condenados a 20 años de prisión. Llevan más de diez años privados de su libertad. Son inocentes y no quedan recurso alguno en Argentina que pueda liberarles. Lucía tiene sesenta años y sufre psoriasis en todo su cuerpo. La justicia ni siquiera trata su pedido de cumplir la injusta pena en su casa (“Los cinco”, 2017).



Belén fue a un hospital público en busca de asistencia médica porque sentía fuertes dolores abdominales en Tucumán. No sabía que estaba embarazada. Tampoco su madre que la acompañó, ni las profesionales de la salud que la atendieron. Ya en la guardia pidió permiso para ir al baño. Según los testimonios de las propias profesionales, tardó pocos minutos en volver. En ese momento comenzó a sufrir una hemorragia. La trasladaron al sector de ginecología, le hicieron un legrado y en la historia clínica consignaron: aborto espontáneo sin complicaciones. Tres jueces la condenaron a ocho años de prisión por el delito de homicidio de un supuesto bebé. Dos años y cuatro meses estuvo privada de su libertad. La Corte Suprema de Justicia de Tucumán finalmente la absolvió.

El 29 de enero de 2015 a las 5:45hs. Victoria Aguirre llevó a la guardia del hospital a su hija de dos años y cinco meses de edad. Según el informe médico la niña ingresó sin vida presentando múltiples hematomas. Dos días antes Victoria la había llevado al mismo hospital por una lesión en su mano. La médica de guardia indicó su internación porque advirtió hematomas y escoriaciones. La pareja de Victoria comenzó a gritar en la guardia para que la nena no quede internada. La propia médica sintió temor por la conducta del hombre. Victoria firmó el alta voluntaria y se fueron. Victoria y su pareja fueron juzgados como autores del homicidio de la bebé. Más de dos años permaneció privada de su libertad hasta que un tribunal la absolvió y condenó a su pareja por la muerte de la niña (“APP se presentó”, 2017).

María Ovando era mamá de doce personas. Doce. Vivía a la orilla de un arroyo en una casilla en Misiones. Carolina de tres años falleció en sus brazos mientras ella caminaba a la vera de la ruta en busca de ayuda. Murió de desnutrición. Murió de hambre. A María la acusaron de haberla matado por abandono. Más de dos años la encarcelaron por eso. A su pareja si quiera la imputaron. Incluso declaró en su contra. María finalmente fue absuelta (“María Ovando”, 2017).

Lamentablemente historias como estas se repiten a lo largo y ancho del país. En el Observatorio de Prácticas del Sistema Penal de la Asociación Pensamiento Penal, del que soy parte, hemos analizado cada una de estas causas. En todas detectamos como hilo conductor el juicio moral.

Las mujeres no fueron juzgadas por lo que supuestamente hicieron, como debió ser en virtud del principio de culpabilidad por el acto. El proceso rondó en ver, nombrar, focalizar en cómo vivían, cómo ejercían su maternidad, cómo se vinculan con otras personas y hasta cómo se dedican a las tareas domésticas o el cuidado de su propio cuerpo. Toda esa información es impertinente. Sin embargo, poco a poco, fue ingresando a los expedientes. A veces en forma imperceptible. Otras, explícita. Comentarios, rumores, percepciones, sensaciones fueron plagando estos procesos penales. Lentamente se fue formando sobre ellas una imagen de culpabilidad; muy difícil de controvertir en la mente de quien debe decidir. Esto degrada el principio de inocencia porque, de a poco, fueron transformadas en personajes capaces de haber cometido hechos atroces. Capaces de matar a sus hijas (Victoria Aguirre y María Ovando); matar para conseguir estupefacientes (Cristina Vázquez) o abusar a un niño y una niña en el transporte escolar en el que trabajaba hacía más de una década sin ningún problema (Lucía Olmos).

Pero ¿cómo ingresa esa información?, ¿acaso existió una conspiración contra ellas? La respuesta la encontramos en la manera en la que se trabaja cotidianamente en el sistema penal. Diariamente quienes trabajamos en la administración de justicia repetimos casi automáticamente actos, como si se tratara de una cadena de montaje. Reproducimos costumbres sin advertir, en toda su dimensión, las consecuencias de nuestro accionar. De esta manera, el modo en que las mujeres viven ingresa al proceso penal como si se tratara de información neutral, cuando no lo es.

En la vida en general las mujeres somos nombradas en función de los roles estereotipados que cumplimos en la sociedad. Somos madres, buenas o malas. Abnegadas. Nos sacrificamos o postergamos por “amor”. Somos serviciales. Nos casamos para toda la vida y si somos solteras se nos tilda de “pobrecitas”. No consumimos estupefacientes o alcohol por recreación y mucho menos tenemos relaciones sexuales con cualquiera o sin cuidarnos. Una mujer que no cumpla con esos parámetros, que se corra un milímetro de la imagen de la mujer hetero, blanca, monogámica, femenina y reproductiva será nombrada en la medida de esa distancia. Si esto ocurre en la cotidianidad de la vida en sociedad, en el sistema penal se reproduce y se magnifica.



Todas las adjetivaciones que rodean a la mujer se van colando en el proceso a punto tal de convertirse muchas veces en el eje del juicio final. Ello ocurre sin que nadie lo note. Y, lo peor, sin que nadie ponga un coto. Tanto las partes y el tribunal no perciben que, en rigor, esa información lejos de contribuir al juicio por el hecho por el que se las acusa, alimenta el juicio moral.

Juicio moral del que no es posible defenderse. Sobre todo, si quien juzga lo hace desde una trayectoria de vida alejada en género y clase de ellas. Juicio moral del que no se puede ser declarada inocente, nunca. Juicio moral que no corresponde en un proceso penal que juzga actos y no personas.

El sistema penal es permeable al ingreso de esta información por su forma trabajar en una de sus agencias³⁸. En otras palabras, serán las malas prácticas en la administración de justicia, las que posibiliten el juicio moral. Por malas prácticas entendemos aquellos actos u omisiones que las personas que trabajan en el sistema penal, en general, y en la administración de justicia, en particular, llevan a cabo en su tarea diaria y que afectan, en forma negativa, directa o indirectamente, el goce de los derechos fundamentales que deben primar durante todo proceso penal.

El trabajo realizado enalteciendo las formas por sobre las personas involucradas; las rígidas normas por sobre el conflicto; la indiferencia sobre la empatía, el desgano sobre el compromiso las permiten.

Como consecuencia de las malas prácticas en la administración de justicia el proceso penal se lleva adelante de manera tal de hacer posible el juicio moral. Así (a) las investigaciones son negligentes; (b) las sentencias condenatorias arbitrarias; (c) la perspectiva de género ausente; (d) el ejercicio de la defensa se vuelve ineficaz; (e) las prisiones preventivas y los plazos son prolongados e irrazonables.

Veamos cómo se va construyendo el juicio moral.

(a) Negligencia en la investigación: Las investigaciones se llevan a cabo en forma negligente. No se investigan otras hipótesis posibles y no se realizan

³⁸ El sistema penal está conformado por agencias. Ellas son la administración de justicia (poder judicial, fiscalía, acusadores privados y defensa pública y privada), la policía, el servicio penitenciario y las oficinas especializadas.

todas las pruebas científicas necesarias para aclarar la situación. Por el contrario, las primeras páginas de estos expedientes rebalsan de rumores y comentarios que constituyen la base del juicio moral. Ninguna certeza.

En el proceso de Cristina Vázquez no se investigó debidamente a la última persona que estuvo con Ersélide Dávalos en el horario en el que recibió el golpe que le produjo la muerte. Tampoco a su entorno familiar. Menos aún se tomaron medidas para constatar los dichos de las tres personas que acreditan que Cristina Vázquez la noche del hecho estaba a kilómetros de allí. Sólo se recopilaron testimonios de personas que no vieron, sino que escucharon decir a otras algo. Algo sobre cómo vivía Cristina Vázquez a sus 19 años. Algo sobre su familia. Algo que nada tenía que ver con la muerte que injustamente la atribuían.

En la causa de Lucía Olmos no se investigó al entorno familiar de los niños y la niña. Sobre todo, teniendo en cuenta que el padre fue denunciado por abuso al formar una nueva familia. Tampoco se realizaron verdaderas Cámaras Gesell.

En la investigación de la causa de Victoria Aguirre se recopilaron testimonios de cómo era ella como mamá. Si era “cariñosa”, “cuidadosa” pareció ser la principal preocupación.

Belén fue denunciada por profesionales del hospital que luego fueron a declarar al juicio en su contra. Así la causa se origina con la violación del secreto médico, lo cual se encuentra prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. Se afectaron desde el inicio su derecho a la intimidad, a la salud y se vulneró la garantía de autoincriminación. El supuesto bebé que ella habría matado “se perdió” en el hospital, por lo que no se pudo hacer la prueba de ADN que hubiera probado la alegada filiación. Además, el informe de la autopsia es incoherente. Por momentos se refiere a un feto de sexo masculino, luego femenino. Se refiere a dos fechas distintas y dictamina la edad del feto en 32 semanas, lo cual no se condice con los testimonios de las profesionales de la salud que la atendieron y declararon no notar su embarazo. Tampoco hubo reconocimiento del lugar para corroborar si era posible que Belén haya parido a un bebé de 32 semanas, le haya quitado la vida en un baño y en pocos minutos haya vuelto a ser



atendida y limpia. Ella desde el primer momento dijo que no sabía que estaba embarazada. Nadie la escuchó.

Contra María Ovando declara su pareja. Sólo se la acusó a ella. No se investigó la responsabilidad de agentes estatales en relación con el cuidado de la niña.

(b) Las sentencias condenatorias sólo confirman lo producido en la investigación. Se condena en base a indicios, originados en los rumores y comentarios que fueron agregados a la “investigación”. Se valora arbitrariamente la prueba que acredita la inocencia y se sostiene la culpabilidad en prejuicios morales.

La sentencia condenatoria de Cristina Vázquez dedica páginas enteras a enumerar los rumores que sobre su vida fueron ingresando a la causa mediante la declaración de personas que se acercaban al juzgado a contar lo que escucharon decir a otras. El ejemplo más ilustrativo es el testimonio de un remisero que se presentó en la causa como “investigador privado” y contó los rumores que escuchó en los viajes. Es tal el juicio moral que se lleva adelante en contra de Cristina Vázquez que sin resquemores en la sentencia se afirma *“llevaba un estilo de vida promiscuo y marginal”*.³⁹ Sin embargo, nada se dice sobre las diez pruebas científicas que demuestran su inocencia, la cual, claro está, no era ella quien debía probar. Tampoco creyeron en los testimonios de las personas que acreditan dónde estaba Cristina Vázquez al momento del hecho.

En la causa de Belén el tribunal sostiene que no es necesario contar con el feto o el examen de ADN porque si bien la pericia es útil para probar la filiación, no es más que una de las tantas vías posibles para hacerlo. Entonces se basan en “otras” pruebas tales como que Belén habría ido “al baño” y en “un baño” habrían encontrado un bebé. Sin embargo, no se sabe a qué baño se refieren, en qué horario, cómo habría sido secuestrado el feto y en qué condiciones estaba.

Sobre Lucía Olmos se discutió si tenía como costumbre depilarse o no. También se dedicaron páginas sobre los juguetes que guardaba en su casa

³⁹ Sentencia condenatoria de Cristina Vázquez por el delito de homicidio criminis causae dictada por el Tribunal Penal Nº 1 de Posadas, Misiones. Fecha 20/05/2010.

para sus nietos. Sin embargo no hay evidencia alguna que demuestre que cometió un abuso⁴⁰.

(c) Ausencia de perspectiva de género. Es alarmante como las mujeres a las que dedicamos estas líneas fueron juzgadas sin perspectiva de género. Incluso en las causas donde resultaron absueltas, el juicio rondó sobre aspectos de su vida personal que en nada contribuían al debate.

En la absolución de Victoria Aguirre se dijo que sus dichos “resultan creíbles por el temor, que si bien, no se traducían en pánico, era en la preeminencia física y psicológica que tenía Lovera sobre la misma y el amor que ella le tenía y le profesaba, en la creencia lógica de que Lovera iba a cambiar, ya que representaba seguramente para ella, una nueva oportunidad de vida, ante sus fracasos sentimentales anteriores, ya que no hay que olvidarse que era madre soltera, cuyo novio la dejó.”⁴¹

La pareja de María Ovando declaró que “no le cocinaba, no le bañaba, no le cuidaba a sus hijos” y en el alegato fiscal se afirma que era “una madre que no se hacía cargo”⁴².

(d) La posibilidad de ejercer el derecho de defensa encuentra numerosos obstáculos.

La defensa de Cristina Vázquez tuvo serias dificultades para defenderla durante el juicio oral. Tanto desde la fiscalía como desde el propio tribunal, por medio de preguntas, la acusaban de “mentirosa”, “adicta a la marihuana”, “desarreglada y sucia” entre otros calificativos⁴³. ¿Qué estrategia de defensa es eficaz en ese contexto?, ¿cómo es posible derribar un prejuicio moral en un juicio? Las respuestas las encontramos

⁴⁰ Sentencia condenatoria de Lucía Olmos por los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante agravado en concurso real con corrupción de menores dictada por el Tribunal en lo Penal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Fecha: 23/11/2011

⁴¹ Sentencia absolutoria por el delito de homicidio agravado por el vínculo y alevosía de Victoria Aguirre dictada por el Tribunal en lo Penal N° 1 de la Ciudad de Oberá, Misiones. Fecha 21/12/2017.

⁴² Idem.

⁴³ Idem cita 6.



en la propia sentencia condenatoria. No hay posibilidad alguna de defenderse en esos términos.

En otras ocasiones, los obstáculos provienen de los propios defensores y defensoras.

Belén desde el inicio de la causa manifestó que no mató a ningún bebé. Ni siquiera sabía que estaba embarazada. Sin embargo, su defensa en ningún momento negó el hecho. El argumento técnico se basó en la inimputabilidad, lo cual fue interpretado por el tribunal como un expreso reconocimiento de que Belén cometió el homicidio, pero no sabía lo que hacía por su estado puerperal.

(e) Las prisiones preventivas se dictan al comienzo de la investigación y no son revisadas periódicamente. Tampoco se discute sobre qué base se fundan. ¿Cuál es el riesgo de fuga para una mujer madre de niños y niñas a su cargo?, ¿cómo se analiza el arraigo?, ¿qué posibilidades reales tienen de entorpecer la investigación? Los procesos duran décadas sin que se llegue a una respuesta. La prisión preventiva y el proceso en sí mismo se transforman en una pena anticipada.

Cristina Vázquez, Lucía Olmos, Belén, Victoria Aguirre y María Ovando vivieron y viven en carne propia la experiencia de transitar un proceso penal “atrapadas al derecho”. Ellas fueron juzgadas moralmente, lo cual vulnera el principio de culpabilidad por el acto, el principio de inocencia y el derecho de defensa.

El juicio moral se realiza sin que sea posible combatir contra él porque ante lo que debería tratarse de un hecho, en realidad, se opone un prejuicio. Una idea de culpabilidad difícil de controvertir. Casi imposible de desarmar en la mente de quien está juzgando y debe decidir.

El prejuicio se forma a partir de rumores y comentarios que poco a poco van ingresando en el expediente penal mediante testimonios. Esa información es impertinente porque no hace al hecho que se juzga, sino a la manera en la que la mujer lleva adelante su vida. Tanto es así que aun

cuando el resultado del proceso sea una absolución, en el desarrollo de la sentencia se mencionan cuestiones relativas al juicio moral.

El sistema penal es permeable al ingreso de esta información por su forma de trabajar. Por las malas prácticas en la administración de justicia. Las investigaciones son negligentes y las sentencias condenatorias arbitrarias. No se juzga con perspectiva de género; el ejercicio de la defensa se vuelve ineficaz y las prisiones preventivas y los plazos son prolongados e irrazonables.

Es necesario aprender a detectar las malas prácticas que permiten el ingreso al proceso penal de cuestiones que no tienen relación con el hecho en sí, sino con cómo la mujer lleva adelante su vida. Conocerlas es el primer paso para revertir el juicio moral. En las capacitaciones a quienes trabajan en el sistema penal debe incluirse esta temática.

También es necesario litigar estas cuestiones. Muchas veces la información que contribuye al juicio moral ingresa de manera imperceptible. Otras de forma explícita. En consecuencia, habrá que prestar atención sobre qué prueba será admitida en el juicio oral. Por ejemplo, habrá que oponerse a que sea citada a declarar al juicio a una persona que, durante la investigación, sólo aportó rumores sobre el estilo de vida sin vinculación con el hecho. Durante el debate habrá que oponerse a preguntas que contribuyan a la creación de la imagen de culpabilidad sin relación con el hecho. Esas preguntas son impertinentes. Luego, frente a sentencias condenatorias arbitrarias, habrá que tomar como agravio el juicio moral y reforzar la ausencia de perspectiva de género. En relación con las prisiones preventivas y plazos prolongados también debe discutirse sobre qué base se fundan.

Es momento de hacer una seria autocrítica desde la administración de justicia y trabajar por conocer, primero, y, luego, revertir las malas prácticas que posibilitan el juicio moral. Para que las mujeres dejen de ser juzgadas por lo que se creen que son. Para que la frase “estilo de vida promiscuo y marginal” no aparezca nunca más en una sentencia. De condena o absolución. Y para que Cristina Vázquez y Lucía Olmos recuperen su libertad. Su vida. Su dignidad.



Referencias bibliográficas

APP se presentó como amicus en causa donde se juzga la muerte violenta de una niña de dos años en Misiones. (2017). En Observatorio de Prácticas del Sistema Penal. Recuperado el 17 de junio de 2019 de <http://www.pensamientopenal.org/app-se-presento-amicus-causa-donde-se-juzga-la-muerte-violenta-una-nina-dos-anos-misiones/>

María Ovando – se presenta en calidad de amicus curiae. (2017). En Observatorio de Prácticas del Sistema Penal. Recuperado el 17 de junio de 2019 de <http://www.pensamientopenal.org/texto-del-amicus-resentado-por-app-en-la-causa-de-maria-ovando/>

Las claves de la inocencia de Cristina Vázquez. (2017). En Observatorio de Prácticas del Sistema Penal. Recuperado el 17 de junio de 2019 de <http://www.opsp.com.ar/2017/09/las-claves-de-la-inocencia-de-cristina-vazquez/>

Los cinco puntos clave para entender el caso “los transportistas”. (2017). En Observatorio de Prácticas del Sistema Penal. Recuperado el 17 de junio de 2019 de <http://www.opsp.com.ar/2017/09/cinco-puntos-para-entender-la-causa-de-los-transportistas/>

Oficina de la Mujer (OM), de la Corte Suprema de Justicia (2017). Mapa de género de la justicia argentina. Informe Edición 2017. Recuperado de <https://om.csjn.gob.ar/mapagenero/pages/view/public/informes/resumenmapa2017.pdf>